



RESOLUCIÓN OCAS-SO-18-2018-N°1

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);”*

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);”*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“son derechos de las y los estudiantes los siguientes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*



Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Unidad de bienestar estudiantil. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de Bienestar Estudiantil destinada a promover la orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Esta unidad, además, se encargará de promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de las y los estudiantes, en un ambiente libre de violencia, y brindará asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos”.*

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*
- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;*
- e) *Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*
- f) *Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*
- g) *No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y,*
- h) *Cometer fraude o deshonestidad académica;*

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) *Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas;*
- c) *Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,*
- d) *Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: *“Son atribuciones y deberes del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la Universidad; (...)”;*

Que el artículo 144 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Son Faltas de las y los Estudiantes, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras:*

- a) *Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;*
- b) *Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar la moral y las buenas costumbres;*
- c) *Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;*
- d) *Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;*

VISIÓN

Ser una universidad de docencia e investigación.

MISIÓN

La UNEMI forma profesionales competentes con actitud proactiva y valores éticos, desarrolla investigación relevante y oferta servicios que demanda el sector externo, contribuyendo al desarrollo de la sociedad.



- f) No cumplir con los principios y disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- h) Abandono injustificado del profesor al cumplimiento de sus funciones por tres días o más dentro de un mes; y,
- i) Inasistencia injustificada a tres convocatorias consecutivas a las sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior”;

Que, el artículo 145 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, prescribe: *“Las faltas serán leves, graves y muy graves. Se considera falta leve la señalada en el literal a) de este artículo; Son faltas graves las determinadas en los literales b), c), d) y e) de este artículo; y, Son faltas muy graves las determinadas en los literales f), g) y h) de este artículo”;*

Que, el artículo 146 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Las sanciones podrán ser las siguientes:*

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la institución (...);

Que, el artículo 147 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.*

Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes. El Consejo Universitario dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación al Consejo de Educación Superior. Los servidores y trabajadores se regirán por las disposiciones y sanciones contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en el Código del Trabajo, según el caso”.

Que, el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la UNEMI establece que: *“Los delitos comunes cometidos dentro de los predios universitarios serán denunciados por el Rector (a) o por su Procurador Judicial, a la brevedad posible a los jueces competentes, para su debido esclarecimiento y sanción. Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a facilitar la investigación de tales delitos y la ejecución de las providencias expedidas por las autoridades respectivas”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal de Milagro, establece: *“(...) Son atribuciones del órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal de Milagro: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes; (...);”;*

Que, mediante comunicación s/n del 27 de septiembre de 2018, suscrito por suscrito por Leonel Ortega, Julio Luna, y Edison Castro, Presidente, Vicepresidente, y Secretario de la FEUE - Filial Milagro, respectivamente, presentan comunicación ante los hechos acontecidos en la institución (...), solicitan se realice lo que legalmente corresponda para sancionar a quienes han perjudicado a la universidad con los hechos que exponen y son de conocimiento de la comunidad universitaria;



Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-AJ-2018-0076-MEM, del 16 de octubre de 2018, suscrito por el Ab. Jorge Manuel Macías Bermúdez, Director de Asesoría Jurídica, en el cual remite criterio jurídico en virtud de comunicación s/n del 27 de septiembre de 2018, , suscrita por los representantes de la FEUE - Filial Milagro, en el cual expresa *"De los presuntos hechos "antiéticos" no han sido narrados, ni determinados en forma clara y precisa en el que se determine la violación del Código de Ética Institucional, con el objeto de que el Órgano Colegiado Académico Superior, disponga a la Comisión Disciplinaria, dentro del ámbito de su competencia, la pertinencia del inicio de un proceso disciplinario garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes involucradas, y determinar responsabilidades y sanciones disciplinarias preventivas o correctivas"*; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Remítase a los integrantes de la comisión disciplinaria, el expediente, para que procedan a la investigación de los hechos, respecto a la denuncia presentada en comunicación s/n del 27 de septiembre de 2018; y, comunicación recibida el 19 de octubre de 2018, suscrita por los representantes de la FEUE - Filial Milagro, garantizando el debido proceso y derecho a la defensa, de los (as) ciudadanos (as) involucrados (as), que hayan presumiblemente incurrido en las faltas, y emitan un informe pertinente, que deberá ser remitido al Presidente del OCAS, con el análisis y las recomendaciones que estimen pertinentes, quien lo pondrá en conocimiento del máximo organismo institucional.

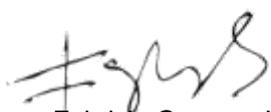
Instaurado el proceso de investigación disciplinario, se contará con la presencia del Presidente de la Asociación de Profesores o su delegado/a, y Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios o su delegado/a, como lo establece el artículo 38 del Reglamento del Órgano Colegiado Académico Superior.

Artículo 2.- El Órgano Colegiado Académico Superior, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, emitirá la Resolución que imponga la sanción o la absolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciocho, en la décima octava sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo
RECTOR


Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARÍA GENERAL (E)

